

DE LOS GREMIOS CORPORATIVOS A LA NUEVA LEY DE FORMACIÓN PROFESIONAL. APUNTES HISTÓRICOS.

RAIMUNDO ROCES VELASCO*

Estudio histórico de la evolución de las enseñanzas de Formación Profesional, así como de las normas legales que las regulan, desde las ordenanzas gremiales hasta la Ley Orgánica de las cualificaciones y de la Formación Profesional. Se destaca la necesidad de regular cualquier tipo de actividad profesional y la necesidad de acreditación de competencias profesionales que pasa de ser de carácter puramente local a comunitario. Se establecen las diferencias entre los tres subsistemas de Formación Profesional y su integración con la nueva normativa.

From the old corporative Guilds to the new Professional Law a historical outlook.
A historical approach to the evolution of the disciplines of Professional, as well as the rules from the old guild legislation to our present day Law of qualification for a professional undertaking. We stress the necessity of standardizing any type of professional activity and the need of crediting these professional capacities which have left the old local traditional guild for a wider community scope. We establish the differences of the three undersystems of Professional disciplines as applied to our new legislation.

1. Introducción

Es un hecho evidente que la educación en España necesitaba una reforma en profundidad con el fin de reducir el fracaso escolar, subsanar las carencias y corregir las disfunciones de las leyes que regulan nuestro sistema educativo, además de adaptarla a la nueva era de la llamada "sociedad de la información y el conocimiento", sin perjuicio de adaptarla también a las Directivas de la Unión Europea, ya que con la entrada en vigor de la libre circulación de bienes y servicios entre los distintos países era necesario formar a los ciudadanos españoles al mismo nivel que el resto de los europeos.

A tal fin el Ejecutivo central, desarrollando el programa electoral del partido político que lo sustenta en el cual declaraba la educación como objetivo político prioritario, ha tomado una serie de medidas que han conducido a las siguientes normas legales:

- El Decreto de Humanidades.
- La Ley Orgánica de Universidades (LOU)
- La Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional

* RAIMUNDO ROCES VELASCO es Alto Inspector de Educación.

- La Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE) (todavía en fase de tramitación parlamentaria.)

De las cuatro normas legales citadas, tres de ellas han sido objeto de un amplio debate social, político y mediático, aparte del parlamentario, en la mayor parte de los casos hábilmente instigado y fomentado por los grupos de presión; sin embargo, la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional ha pasado de puntillas –por decirlo de alguna forma– a través del Congreso y del Senado, casi sin trascendencia a los medios de comunicación, contrariamente a lo que ocurrió con la LOU y la LOCE, pero no por ello tiene menos importancia, ya que tiene por finalidad la ordenación de un sistema integral de formación profesional en coordinación con las políticas activas de empleo y de fomento de la libre circulación de los trabajadores, favoreciendo el desarrollo profesional y social de las personas y se cubran las necesidades del sistema productivo.

Las enseñanzas de Formación Profesional –en lo sucesivo F.P.– Para llegar al estadio determinado por esta Ley han sufrido una gran evolución, pues como todo tiene su prehistoria, su historia y su intrahistoria, que con motivo de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del 20 del mes de junio de la Ley que a partir de ahora las regulará, paso a reseñar las diferentes etapas de su evolución.

2. Los Gremios Corporativos: los Alfayates de Oviedo (La Balesquida) y los Mareantes de Gijón (Santa Catalina)

La primera norma legal que regula la actividad profesional de carácter artesanal son las ORDENANZAS GREMIALES, establecidas por las corporaciones gremiales con objeto de proteger los intereses de sus afiliados, buscando evitar la competencia y monopolizar el mercado. Dentro de cada oficio había una clara diferenciación en tres categorías: Los *maestros*, propietarios del taller y del utillaje, eran los únicos que disfrutaban de todos los derechos, los *oficiales*, que generalmente trabajaban a sueldo de los maestros, aunque algunas veces participaban de los beneficios y los *aprendices*, que debían realizar un periodo de aprendizaje de dos a cuatro años sin recibir salario, al cabo de los cuales ascendían a oficiales.

En la Península Ibérica el antecedente inmediato del gremio parece haber sido las cofradías, que surgieron durante la alta Edad Media como respuesta a la necesidad sentida por amplios sectores de la población de unirse para protegerse frente a las dificultades de la vida cotidiana, fomentando la mutua ayuda económica de sus miembros, realizando las funciones de la moderna previsión social.

Las cofradías más características o importantes fueron las profesionales, surgidas desde mediados del siglo XII con el auge de la actividad económica y que agrupaba a individuos del mismo oficio.

Los gremios corporativos regulaban todo lo concerniente a los distintos oficios en sus aspectos económicos, técnicos y jurídicos, fijaron los precios e impidieron la libre práctica de los oficios.

En Oviedo se instituyó en el siglo XII el gremio de los ALFAYATES o sastres, en el que estaban inscritos todos los trabajadores de esa profesión, siendo una entidad profesional con personalidad reconocida y respetada por las leyes. Entre sus ordenanzas había una que se refería a la deslealtad e intrusismo: “Otro si ordenamos que ninguno de nosotros no sea osado de hacer la ropa que alguno de nosotros tenga cortado, sin licencia de aquel que la cortó y el que tal ropa hiciere que pague por pena de doce maravedíes y que la cortase y no la quisiera hacer a su costa su dueño nuestro compañero lo hago hacer”.

No fue doña Balesquita Giraldez la fundadora de la Cofradía de los Alfayates, sino su bienhechora generosísima a quien donó el Hospital de Nuestra Señora Santa Virgen María, que había fundado para recibimiento de los pobres y necesitados, por lo que a partir de entonces la cofradía de los sastres de Oviedo se llamó “Nuestra Señora de la Balesquida”.

Los gremios no fueron sólo de artesanos, en el sentido propio del término, sino que los hubo también de mercaderes, de profesionales liberales y de marantes. Especial interés tienen estos últimos, que se extendieron sobre todo en el Cantábrico, y por ser quizá los más antiguos de España y por el poder económico, social y político que ostentaron, un eslabón importante de esa cadena lo constituyó la cofradía de los MAREANTES de Gijón llamada “Santa Catalina”, manifestación temprana del poderío económico de esta bonita ciudad de decidida, clara y fuerte vocación por los temas marineros.

3. La Revolución Industrial: La Formación Profesional Industrial

El maquinismo, sistema de maquinaria, constituye el paso posterior de la evolución de la manufactura y orienta las bases para la Revolución Industrial. Aunque esta tiene su origen en el siglo XII, gracias a los descubrimientos en física, química e ingeniería es a partir del siglo XVIII cuando empezó, en lo referente a la productividad y al trabajo, a regirse por el conocimiento científico. Así en el año 1850 se promulga un Real Decreto por el cual se crean las enseñanzas de la ingeniería, ya con una formación y ordenación académica que permite crear diversas modalidades de profesionales académicos, superándose la anterior fase prehistórica artesanal y los problemas que creaba, nace así el vértice de una pirámide que se puede conformar con el conocimiento científico de la época.

Durante el siglo XIX, con el invento de la máquina de vapor, surgen nuevas industrias mecanizadas. En lo que respecta a la organización del trabajo, la mecanización creciente facilitó la descomposición del trabajo complejo en elementos simples manipulables por la máquina. Con las innovaciones técnicas la producción aumenta pero, en contrapartida, da

lugar al paro (regulado antes por la ley de la oferta y la demanda), debido a disminución de la mano de obra, se trata de un “paro tecnológico”, que es desigual y aparece en Inglaterra, como consecuencia de ello los trabajadores reaccionan luchando contra la máquina.

La segunda fase de la Revolución Industrial se podría denominar revolución científico-técnica, si la primera ya supuso la necesidad de la escuela primaria, es decir un mínimo de conocimientos de lectura, escritura y operaciones matemáticas, la segunda fue imponiendo la generalización de las enseñanzas medias y el crecimiento masivo de la enseñanza profesional, dando lugar a lo que denominamos FORMACIÓN PROFESIONAL, que podría definirse, en líneas generales, como toda acción que permita preparar y perfeccionar a una persona para ocupar un puesto de trabajo o para que sea promovida en cualquier rama de la actividad económica.

Para dar respuesta a las necesidades que demanda la Revolución Industrial surge en el año 1924 el Estatuto de Enseñanza Industrial, pronto sustituido por el de la Formación Profesional de 1928, dándole en el año 1931 rango de Ley la República Española. Las enseñanzas creadas por dicho Estatuto fueron evolucionando y cristalizaron en la Ley de Formación Industrial del año 1955.

La Ley de Formación Profesional Industrial formaba a los estudiantes en dos estadios:

- El 1º de Oficialía Industrial
- El 2º de Maestría Industrial

Para acceder a los estudios de Oficialía era necesario haber cumplido 14 años de edad y tener los conocimientos mínimos adecuados, a tal efecto existían unos exámenes de ingreso o un curso de iniciación profesional. Los estudios constaban de tres cursos académicos con una reválida, cuya superación otorgaba el título de Oficial Industrial en una especialidad determinada.

Después de la Oficialía, y de tipo secuencial, se estructuraba la Maestría Industrial con dos cursos de duración con una reválida al final cuya superación otorgaba el título de Maestro Industrial, de una rama determinada.

Todos los estudios citados estaban ceñidos exclusivamente al Sector Secundario, es decir, a la industria. El Maestro Industrial actuaba con sus conocimientos como coordinador de los oficiales industriales, y así se montaba por este procedimiento un equipo productivo que ejercía su actuación en la Empresa.

4. La Ley General de Educación: Extensión de los Estudios de Formación Profesional al Sector Primario y Terciario

La Ley del año 1955 regula exclusivamente los estudios de F.P. Industrial ya que el resto de las profesiones se regían por la normativa anterior en los que intervenían los gremios corporativos o sindicatos; sin

embargo, la Ley General de Educación del año 1970 establece la generalización de los estudios de F.P. no solamente al Sector Secundario o Industrial, sino también al Sector Primario (agrícola, náutico-pesquero) y al Sector Terciario, lo que hoy día se llama Sector Servicios (administrativo, sanitario, delineantes, etc).

La Ley General de Educación vino a establecer unas normas nuevas para el desarrollo de la F.P., buscando no solamente esta formación efectiva, especializada y adecuada a los puestos de trabajo, sino que estableció sus interrelaciones con el sistema educativo, lo que permitió pasar de los estudios de F.P. al Bachillerato y viceversa.

Esta Ley estructura la F.P. en tres grados:

- 1º Grado de F.P. después de la EGB (FP1)
- 2º Grado de F.P. después del Bachillerato (FP2)
- 3º Grado de F.P. después de 1º ciclo universitario (FP3)

Los títulos que dispensaba eran:

- Técnico Auxiliar, tras superar la FP1.
- Técnico Especialista, tras superar la FP2.
- Técnico Superior Diplomado, tras superar la FP3.

En este punto quiero exponer algo acerca de la intrahistoria de la F.P., que fue negativa para dignificación de las enseñanzas profesionales por dos razones:

1º) Porque la FP3 nunca llegó a desarrollarse.

2º) Porque para acceder a los estudios de FP1 no era imprescindible superar los estudios de la Enseñanza General Básica (E.G.B.) y estar en posesión del título de Graduado Escolar, bastaban con el Certificado de Escolaridad. Mientras que para cursar el Bachillerato Unificado y Polivalente (BUP) era imprescindible estar en posesión del título de Graduado Escolar, por lo que los estudios de FP1 quedaron totalmente desprestigiados por entender la sociedad que se trataba de unas enseñanzas para los torpes. A este desprestigio contribuyó en buena medida los informes de orientación de algunos Profesores de Enseñanza General Básica, en los que tras afirmar que el alumno era una nulidad para los estudios y que por lo tanto le recomendaba ir a F.P., yo he tenido ocasión de leer algunos de estos informes.

En todo caso quiero poner de manifiesto que los Técnicos Especialistas salidos de la FP2 están prestando un gran servicio al país, dada su alta preparación profesional.

5. Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE): La Formación Profesional Específica

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) establece la Formación Profesional Específica, que comprende un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración

variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas en función de los diversos campos profesionales, además de la formación profesional de base imbricada en la ESO y el Bachillerato en forma de determinadas asignaturas como la tecnología.

La Formación Profesional Específica facilitará la incorporación de los jóvenes a la vida activa, contribuirá a la formación permanente de los ciudadanos y atenderá a las demandas de cualificación del sistema productivo. Se estructura en dos niveles:

- Formación Profesional Específica de Grado Medio.
- Formación Profesional Específica de Grado Superior.

Para cursar el 1º Nivel será necesario estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria y del de Bachiller para cursar el 2º nivel.

No obstante, es posible acceder a la Formación Profesional Específica sin cumplir los requisitos académicos establecidos, siempre que, a través de una prueba regulada por las Administraciones educativas, el aspirante demuestre tener la preparación suficiente para cursar con aprovechamiento las enseñanzas.

Los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional específica de grado medio y de grado superior recibirán respectivamente el título de Técnico y Técnico Superior de la correspondiente profesión.

6. La Formación Profesional Ocupacional y Continua

Todo lo anterior se refiere a lo que se conoce como el Subsistema de la Formación Profesional Reglada, regulada generalmente por el Ministerio de Educación, que forma parte del Sistema Educativo.

La Formación Profesional Ocupacional es competencia de la Administración Laboral. Su objetivo general, como política activa de empleo, se dirige prioritariamente a potenciar la inserción y reinserción profesional de la población demandante de empleo, mediante la cualificación, recualificación o puesta al día de sus competencias profesionales, que podrá acreditarse mediante las certificaciones correspondientes.

Este tipo de enseñanzas se vienen impartiendo desde el año 1985 en las Escuelas Taller y Casas de Oficios, apareciendo recientemente los Talleres de Empleo, dirigidos a mayores de 25 años, en los que como programa mixto combinan acciones de formación y empleo para la realización de obras de interés general o social.

La Formación Profesional Continua es también atribución de las autoridades laborales competentes y se gestiona la conformidad con los acuerdos que existan al efecto.

La Formación Profesional Continua es el conjunto de acciones formativas que se llevan a cabo por las empresas, los trabajadores o sus respectivas organizaciones dirigidas a la mejora de las competencias y

cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la promoción social, profesional y personal de los trabajadores.

7. La Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional: Moderna Orientación de la Formación Profesional

La LEY ORGÁNICA 5/2002, de 19 de junio (B.O.E. de 20 de junio), de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, no deroga la Formación Profesional Específica establecida por la LOGSE, sino que pretende conseguir el mejor aprovechamiento de la experiencia y conocimiento de todos los profesionales en la impartición de las distintas modalidades de F.P., que han de conducir a un sistema integrado de las distintas ofertas de formación profesional: reglada, ocupacional y continua, es decir, integra los tres subsistemas de F.P. con lo que se evitará la duplicidad de actuaciones optimando el uso de los recursos públicos, creando un Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional que con la cooperación de la CC.AA. dote de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad con distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y cualificaciones profesionales, que se corresponden con políticas de similar signo emprendidas por otros países de la Unión Europea.

En el actual panorama de globalización de los mercados y del continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas por el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta especialmente en el Tratado de la Unión Europea.

En función de las necesidades del mercado del trabajo y las cualificaciones que este requiere, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse especial atención a la enseñanza de las tecnologías de la información y comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

La nueva Ley de F.P. define claramente dos conceptos claves para completar el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales que son:

a) *Cualificación Profesional*: el conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular y otros tipos de formación y a través de la experiencia laboral.

b) *Competencia profesional*: el conjunto de conocimientos y capacidades que permitan el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo.

También contempla que los títulos de formación profesional y los certificados de profesional tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los efectos que le correspondan con arreglo a la normativa de la Unión Europea relativa al sistema general de reconocimiento de la formación profesional en los estados miembros. Además, las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral, vías no formales de formación tendrán como referente el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales y se desarrollará siguiendo en todo caso criterios que garanticen la fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación para su acreditación.

Todo este impulso de una formación acorde con las necesidades de los tiempos actuales pretende responder a los nuevos retos, entre los que no conviene olvidar el paro, que es el resultado entre otras causas de un desajuste entre las enseñanzas tradicionales y las nuevas demandas. Con esta ley se pretende también dar vuelta a la pirámide —en la actualidad invertida— con el fin de que el número de jóvenes que sigan estudios de F.P. sea muy superior al de los que sigan estudios universitarios, ya que está comprobado que la Universidad no es siempre la mejor opción para asegurarse un puesto de trabajo.

Estoy seguro que en breve se establecerá el Port-folio Europeo de la Formación Profesional, que con el Port-folio Europeo de las Lenguas, ya previsto por el Consejo de Europa, servirá para acreditar a nivel europeo las competencias profesionales y lingüísticas que determinarán la cualificación ante una institución o un empleador de cualquiera de los países de la Unión Europea. Es de destacar la evolución que en este sentido ha sufrido la acreditación de conocimientos profesionales de pasar de ser de carácter local como establecen los gremios corporativos a ser de carácter europeo.